



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00511 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención 30% del salario que perciba el demandado Alfonso Romero Sosa, como empleado del COOTRANSFER LTDA. Ofíciase de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Se limita la medida a la suma de \$ 7.425.544,5 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00511 00

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “PRONTO ENVIOS”, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los aquí demandados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, el cual resultó positivo.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación a la demandada, conforme al artículo 292 *ibídem*.

2.) De otro lado, el Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación enviado al demandado José Guillermo Prada Sánchez, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con tres (3) días siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el Juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00546 00

1.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por la abogada Gleiny Lorena Villa Basto, se le requiere para que aclare la calidad en la que actúa, toda vez que dentro del proceso de la referencia no se le ha otorgado poder alguno para actuar.

2.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trámite impartido a los oficios de la medida cautelar decretada por este estrado judicial se requiere a la parte actora para que presente nuevamente el memorial que pretende hacer valer toda vez que lo aportado resulta ilegible.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00546 00

En atención al memorial presentado por la parte actora se procederá a realizar un control de legalidad respecto a la providencia que libró mandamiento de pago, toda vez que se omitió librar mandamiento sobre los seguros solicitado, por tal motivo, el juzgado conforme al artículo 287 del C.G. del Proceso, adicionará el numeral 1.1. del auto de apremio, quedando de la siguiente manera:

“Se niega el mandamiento por concepto de seguros, toda vez que no se encuentra acreditado el pago de dicho rubro por parte de la entidad demandante.”

En lo demás queda incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00558 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 12 de enero de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00567 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio cumplimiento a la providencia del 12 de enero de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. de inmueble No. 257544189002-2021-00572 00

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede y por cuanto no se dio estricto cumplimiento a la providencia del 12 de enero de 2022, el Juzgado al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda, en consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvase junto con sus anexos a quien la presentó, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

Tenga en cuenta la parte actora que de lo aportado como subsanación a este estrado judicial no se encuentra evidencia de lo ordenado en el numeral 4 de la providencia mencionada anteriormente donde se le requirió para que enviara la demanda a la parte pasiva como lo ordena el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, aunado a esto debe tenerse en cuenta que la parte presentó 3 correos a éste estrado el primero a las 3:57 p.m. del día 20 de enero pasado donde no se encontraba este requerimiento, el segundo a las 3:59 pm del mismo día y de igual forma no se encontraba la constancia, por último a las 4:09 pm en donde efectivamente si aportó la constancia de envió sin embargo, téngase en cuenta que éste fue presentado fuera del horario laboral de este estrado judicial es decir **7:30 am a 1:00 pm** y de **1:30 pm a 4 pm**, conforme al Acuerdo No. CSJCUA19-11 del 7 de marzo de 2019, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca; así las cosas el correo fue recibido al día siguiente por tanto fuera del término legal.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00574 00

1.) En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Sara Lucia Toapanta Jiménez, al poder otorgado por el demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 ídem, le RECONOCE personería al abogado Jeison Caldera Pontón., quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

2.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “El LIBERTADOR”, en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al aquí demandado, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, el cual resultó positivo.

Así las cosas, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación a la demandada, conforme al artículo 292 *ibídem*.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. de inmueble No. 257544189002-**2021-00803** 00

Considerando que la demanda reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 384, 390 y s.s. del C.G. del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía instaurada por Rv Inmobiliaria S.A, contra Samuel Alejandro Quiñonez Caceres.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el inciso 6º del canon 391 *ibídem*.

Se le reconoce personería al abogado Juan José Serrano Calderón, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Verbal No. 257544189002-2021-00804 00

Considerando que se ha presentado un escrito con presentación personal de la parte actora, donde informa que el bien objeto de restitución, ya fue entregado por la parte pasiva, cuya finalidad era la de este proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el proceso de verbal instaurado por Socotrans S.A.S. Transportadora y Comercial La Estación, contra Juan José Rodríguez, por carencia de objeto.

2.) Desglósese los documentos que sirvieron de base para la presente acción a favor de la parte demandante. Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00809 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Exclúyase las pretensiones 2 o 3 de la demanda, toda vez que no se puede pretender doble sanción sobre un mismo perjuicio, según lo establecido en el artículo 1600 del Código Civil, en concordancia con el tenor literal de los numeral 4 del artículo 82 y el numeral 2 del artículo 88 *ídem*.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00835** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A en contra de Luis Antonio Rendon Diaz, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré 05700008300499923

1.) \$14'000.060,10 pesos m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 05700008300499923 que milita de folios 4 a 19 del archivo de principal

2.) \$71.621,22 pesos m/cte., por concepto del capital de (10) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 13 de febrero de 2021 al 13 de noviembre del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (17 de septiembre de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$1.578.377,66 pesos m/cte.por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

Respecto del pagaré 05700323002695573

1.) 22.083,8900 UVR por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré No. 05700323002695573 que milita de folios 20 a 37 del archivo principal y que al 14 de diciembre de 2021 equivalían a la suma \$4'372.712,09 pesos m/cte.

2.) 10'792,5034 UVR por concepto del capital de (11) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 1 de enero de 2021 al 1 de noviembre de 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que equivalían a la suma de \$3'035.146,92de pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (17 de septiembre de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$424.523,72 pesos m/cte.por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051 - 105848. Oficiése a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Sara Lucia Toapanta Jiménez, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00835** 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora, el Juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la togada Sara Lucia Toapanta Jiménez., al poder otorgado por el demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 ídem, le **RECONOCE** personería al abogado Jeison Caldera Pontón, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00840 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Aclare la pretensión 7 en el sentido de indicar de forma clara los montos que pretende exigir toda vez que se encuentran dos sumas diferentes convertidas a valor UVR no siendo claro cual es el monto al cual hace la conversión, de igual forma indicando la fecha en la cual se hace la conversión, esto de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 *ídem*.

2.) Adecúese enumérese y reagrupese las pretensiones contenidas en el escrito de demanda presentado a este despacho en el sentido de expresar con precisión y claridad los valores adeudados por la ejecutada respecto a las cuotas en mora de conformidad al numerales 4 del artículo 82 *ejusdem*.

3.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quién se encuentra los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona lo tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 *ibidem*.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00840 00

Una vez subsanada la demanda se decidirá lo que en derecho corresponda sobre el poder allegado.

Notifíquese,



YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00841** 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la demanda presentada se requiere a la parte actora para que informe si lo que pretende es retirar la demanda, toda vez que dentro del expediente se encuentra memorial solicitando el retiro, sin embargo, la parte procedió a notificar al demandado, empero, este estrado judicial aún no ha librado mandamiento de pago, una vez aclare dicha situación se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo Laboral No. 257544189002-**2021-00846** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Aporte los poderes conferidos para actuar dentro del presente asunto toda vez que los mismos pecan por ausentes conforme al numeral 11 del artículo 82 ídem.

2.) Acredite la calidad en la que actúa la señora Miryam Liliana López Vela, toda vez que de lo aportado no se logra acreditar en qué calidad está actuando de conformidad a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 82 ibidem.

3.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quién se encuentra los documentos aportados y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona lo tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, conforme al numeral 11 del artículo 82 ibidem.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-**2021-00013** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, disponiendo que por Secretaría se designe un funcionario para que proceda a notificar a la señora **BLANCA LUCIA ZIPACON SABOGAL**, en la **carrera 23 F No. 2 B-41, Barrio Quintas de Santa Ana del municipio de Soacha, Cundinamarca**, del auto admisorio del proceso de Restitución y Formalización de Tierras de las Víctimas del Despojo y Abandono Forzoso, que se adelante en el Juzgado comitente con radicado 2019-00053, advirtiéndole que cuentan con quince (15) días para pronunciarse respecto a la solicitud.

Cumplida la Comisión, remítase el despacho comisorio al Juzgado comitente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Verbal No. 257544189002-2022-00018 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Aclare la medida cautelar presentada toda vez que en la solicitud esta esta incompleta aunado a esto tenga en cuenta las normas procesales establecidas en los artículos 591 y el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Verbal No. 257544189002-2022-00022 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1. Adecúese la solicitud a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juzgado Civil Municipal de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00476** 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 24 de mayo de 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00499 00

1.) En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.) En atención al memorial presentado por la parte actora donde solicita informe de títulos judicial, previo a decidir lo que en derecho corresponda se requiere a la secretaria para que proceda a dar cumplimiento a ordenado en el numeral 4 del auto de 8 de octubre de 2021, una vez cumplido entre el proceso al despacho.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00177 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora sobre corregir el mandamiento de pago, se le pone de presente que de acuerdo a la subsanación presentada a este estrado judicial por medio de correo electrónico el 16 de junio de 2021, éste en el acápite de pretensiones dispuso las mismas en pesos y no en UVR como manifiesta, así las cosas, este estrado judicial libró el mandamiento de acuerdo a las pretensiones, más cuando en la demanda radicada igualmente éste solicitó las pretensiones en pesos y no en UVR; En este orden de ideas el Juzgado niega la solicitud de corrección del mandamiento.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00201 00

1.) En atención a la solicitud presentada por la parte actora sobre corregir el mandamiento de pago se le pone de presente que de acuerdo a la subsanación presentada a este estrado judicial por medio de correo electrónico el 16 de junio de 2021, este en el acápite de pretensiones dispuso las mismas en pesos y no en UVR como manifiesta, así las cosas este estrado judicial libro el mandamiento de acuerdo a las pretensiones, más cuando en la demanda radicada igualmente este solicito las pretensiones en pesos y no en UVR; En este orden de ideas este estrado judicial niega la solicitud de corrección del mandamiento.

2) Negar la solicitud de oficiar a las entidades nombradas; téngase en cuenta que el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso es claro al establecer que el juez podrá “exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada (...)”, aunado a que el numeral 10° del artículo 78 ibídem, señala que las partes deben “abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, de ahí que si el ejecutante no ha dado cumplimiento a dicha carga, resulta improcedente acceder a su pedimento.

Así las cosas, una vez la parte actora proceda a solicitar ante la entidad la dirección, este estrado judicial decidirá lo que en derecho corresponde sobre si hay lugar al emplazamiento.

3.) El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación a los demandados, toda vez que no cumplen con los presupuestos del artículo 291 Código General del Proceso, pues véase que se indicó erróneamente la dirección de este estrado judicial siendo lo correcto **Ty 12 # 34a-18 piso 5**, y no como quedo allí, toda vez que el mismo fue presentado el 22 de marzo de 2022 fecha en la cual ya se había realizado el cambio de sede judicial.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00596 00

Sería el caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia de 18 de agosto de 2021 en la que se decretó las medidas cautelares en el numeral 1, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre el auto antes citado, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar, el Juzgado DISPONE:

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-94134, denunciado como propiedad del demandado. Líbrese oficio al señor registrador que corresponda, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado dando estricto cumplimiento al numeral 1° del artículo 593 *ibídem*.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00210** 00

Revisado minuciosamente el trámite del proceso y en atención al memorial presentado por la parte actora y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso, procede a realizar un control de legalidad sobre el proceso revisando las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, para evitar una nulidad a futuro, así las cosas dejando sin valor, ni efecto el auto de fecha 17 de noviembre de 2021, por medio del cual libro mandamiento de pago y en su lugar DISPONE:

Subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor Banco Caja Social S.A., contra José Leónidas Palacios Benavides y Yumar Liliana Mayorga Vega, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré No.33013688994

1.) \$27'772.492 pesos m/cte., por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré No. 33013688994 que milita del folio 6 al 7 del archivo principal.

2.) \$4'364.257.68 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre sobre el capital.

2.) Por los intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

Respecto del pagaré No. 5406950056288884

1.) \$1'481.719.00. pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No.5406950056288884. que milita del folio 9 del archivo principal.

2.) Por los intereses moratorios causados desde el 17 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

Respecto del pagaré No. 4570215042551347

1.) \$1'163.076.00. pesos m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No.4570215042551347. que milita del folio 10 del archivo principal.

2.) Por los intereses moratorios causados desde el 24 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos períodos en que perdure la mora.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado Gustavo Adolfo Anzola Franco, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo demás se mantiné incólume

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00309 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 29 de septiembre de 2021, mediante la cual se admitió la demanda dentro del presente asunto, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que las “*cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 15 de febrero 2020 y el 15 de abril del 2021*” además que los “*intereses de plazo causados desde el 15 de febrero 2020 y el 15 de abril del 2021*” y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00351 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, ahorros o CDT que la demandada Valentina del Carmen Pimentel Rodríguez, posea en cada una de las entidades bancarias que se relacionan en el folio que antecede. Límitese la medida a la suma de \$5'267.628 pesos m/cte.

Para tal efecto, líbrese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, Sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

2.) Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el demandado Luis Alejandro Vergara González, como empleado Emporium LV S.A.S., Oficiase de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Se limita la medida a la suma de \$28'135.672,5 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

3.) Decretar el embargo del vehículo automotor de placa EHY916. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, para que inscriba el embargo y lo informe al Juzgado, anexado el respectivo Certificado de Tradición (núm. 1°, art. 593 del C.G. del Proceso).

Una vez acreditada la medida de embargo del automotor, se dispondrá lo correspondiente al secuestro, previo la aprehensión del mismo

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00351 00

1.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado por del mandamiento de pago de forma personal según lo normado en el Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal, el demandado Luis Alejandro Vargas González, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “Alfa Mensajes” en la que dan cuenta del envío de la notificación personal contenida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada Valentina del Carmen Pimentel Rodríguez, la cual resulto negativa, por cuanto el certificado manifiesta que la “no fue posible la entrega al destinatario”.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a las direcciones físicas dispuestas en el acápite de notificaciones.

2.) Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trámite de la notificación personal a la demandada Valentina del Carmen Pimentel Rodríguez, se requiere a la parte actora para que manifieste bajo la gravedad de juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica a la cual realizó la notificación toda vez que ésta es diferente a la que se encuentra en el acápite de notificaciones.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-**2021-00010** 00

Al tenor de lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado 15 de Familia de Oralidad de Bogotá, señalando el día **22 de junio de 2022**, a partir de las **11:00 de la mañana**, a fin de evacuar la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria. **051-126673**.

Para tal práctica de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesionarse del cargo en la fecha y hora antes señalada.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de Tradición y Libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Cumplida la comisión, remítase comisorio al Juzgado comitente. }

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-**2021-00638** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Adecúese la demanda y el poder a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juez **Civil Municipal Pequeñas Causas y competencias múltiples de Soacha***”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

En el escrito de subsanación de la demanda se deberá dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2 y 6 del Decreto 806 del 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Verbal No. 257544189002-2021-00639 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Alléguese nuevamente la demanda, pues de lo aportado resulta ilegible impidiendo el análisis, conforme al numeral 11 de del artículo 82 *ídem*.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-**2021-00640** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Adecúese la solicitud a la correcta denominación de este Juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos al “*Juzgado Civil Municipal de Soacha*”, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 82 ibídem.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00641 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Titularizadora Colombiana S.A, HITOS en calidad de endosataria del Banco Davivienda S.A., contra José David Lozano Yate, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 43881,9263 UVR por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré No.05700323004317739 que milita de folios 50 a 69 del archivo principal y que al 14 de octubre de 2021 equivalían a la suma \$12'581.637,22pesos m/cte.

2.) 6.448,4437 UVR por concepto del capital de (8) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 5 de septiembre de 2020 al 5 de abril de 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 14 de octubre de 2021 equivalían a la suma de \$1.848.870,05de pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (22 de octubre de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 2926,3015 UVR por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas que equivalían a la suma de \$839.016,58 de pesos m/cte.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-114253 Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00642 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Credifamilia Compañía De Financiamiento S.A., contra Claudia Lined Valbuena Báez, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 80,605.71 UVR por concepto del saldo insoluto contenido en el pagaré No. 15841 que milita de folios 6 a 9 del archivo principal y que al 10 de octubre de 2021 equivalían a la suma \$23'097.090,63 pesos m/cte.

2.) 2956,93 UVR por concepto del capital de (6) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 10 de mayo de 2021 al 10 de octubre de 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que al 10 de octubre de 2021 equivalían a la suma de \$839.025,92 de pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (22 de octubre de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$1.084.594,8. pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-169997 Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00338** 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 2 de febrero de 2022, mediante la cual se libró mandamiento de pago, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el nombre del demandante es **Banco Davivienda S.A.**, y nó como quedó allí.

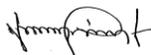
En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00427 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 2 de febrero de 2022, mediante la cual se libró mandamiento de pago, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es Celmira Quiroga Mateus además \$2.252.798 pesos m/cte., por concepto de intereses moratorios causados sobre las cuotas en mora comprendidas entre el periodo de diciembre de 2020 hasta junio 2021. y nó como quedó allí.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00291 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quién se encuentra el título valor original y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona lo tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, según lo normado en el numeral 11 del artículo 82 *ejusdem*.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00294 00

1.) Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Juzgado conforme al artículo 74 ídem, le RECONOCE personería a la abogada Gloria Judith Santana Rodríguez, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

2.) En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 14 de enero de 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00292 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quién se encuentra el título valor original y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona lo tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, según lo normado en el numeral 11 del artículo 82 *ejusdem*.

2.) El poder allegado no satisface los requisitos del artículo 74 del C.G.P., señala que el “*poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...**”*, hecho que peca por ausente.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00457** 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un lapsus calami por parte del Despacho respecto a la providencia del 25 de mayo de 2022, mediante la cual se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que la fecha de la diligencia es **23 junio de 2022 la 1:30 pm**, y nó como quedó allí.

En lo demás permanece incólume.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2022-00091 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 26 de abril de 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00758** 00

Aunque sería el caso de entrar a calificar la subsanación presentada por el apoderado de la parte actora el juzgado procede a realizar un control de legalidad frente a la demanda presentada pues véase que, aunque el auto de 9 febrero del presente año se inadmitió la demanda, sin embargo, este estrado judicial denota que en las pretensiones de la demanda se encuentra un yerro por tanto este estrado judicial DISPONE:

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que el actor la **presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF**, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

1.) Indicar de manera expresa en los hechos de la demanda en poder quién se encuentra el titulo valor original y cuya copia digitalizada se adjuntó; además qué persona lo tiene físicamente en su poder y si está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la contraparte lo requiera, según lo normado en el numeral 11 del artículo 82 *ejusdem*.

2.) El poder allegado no satisface los requisitos del artículo 74 del C.G.P., señala que el “*poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...**”*, hecho que peca por ausente.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Despacho Comisorio No. 257544189002-2021-00011 00

Al tenor de lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE**:

Auxiliar y dar cumplimiento a la comisión proveniente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha Cundinamarca, señalando el día **23 de junio de 2022**, a partir de las **11:00 am**, a fin de evacuar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que, de propiedad de la parte demandada, se encuentren en la **Calle 52 No.7-70 Barrio la Despensa de Soacha**. Exceptuando los vehículos automotores, establecimientos de comercio y demás bienes sujetos a registro (núm. 3º, art. 593, C.G.P.). Límitese la medida a la suma de \$22'0423.00 pesos m/cte.

Para tal efecto de la diligencia, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 *ibídem*, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada, de igual forma téngase en cuenta que el Juzgado comitente fijo como honorarios el valor de 5 salarios mínimos legales diarios para el secuestre designado.

Sea el caso señalar que, para el día de la diligencia la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, como también el certificado nomenclatura actualizado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2021-00682 00

Subsanada en debida forma la demanda y considerando que reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 384, 390 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de Restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía instaurada por Gerardo Betancourt Cardona contra Niyired Abello Garzón.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el inciso 6º del canon 391 *ibídem*.

Se le reconoce personería al abogado Néstor Augusto Rincón _Usaquén, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. de Inmueble No. 257544189002-2021-00682 00

Previo a decretar la medida cautelar deprecada, préstese caución por la suma de \$1'400.000 equivalentes al 20% del valor de las pretensiones, conforme al numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00683** 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada, solicitado en el escrito radicado el 25 de marzo de 2022.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00684** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en contra de Jaime Ernesto Cubillos Ponce por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$18'809.659,36 pesos m/cte., por concepto del saldo contenido en el pagaré No. 79547583 que milita de folios 21 a 25 del archivo principal.

2.) \$1'074.538,03 por concepto del capital de (4) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 5 de julio del 2021 y el 5 de octubre del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (12 de noviembre de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) \$707.814,03 por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº051-132767. Oficiase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00685** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en contra de Tito Oswaldo Sánchez Martin Ponce por las siguientes sumas de dinero:

1.) 38,152.2350 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 79952860 que milita de folios 67 a 76 del archivo principal y que, al 5 de noviembre de 2021, equivalían a la suma \$ \$10'968,626.40 pesos m/cte.

2.) 2,490.0630 UVR por concepto del capital de (3) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 5 de agosto del 2021 y el 5 de octubre del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que equivalían a la suma de \$ \$715,883.90 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (12 de noviembre de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 307.4516 UVR equivalente a \$88,391.20 por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

5.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-31445. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

6.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00686** 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Edna Yaneth Loaiza Malambo por las siguientes sumas de dinero:

1.) 52160,7413 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 52214334 que milita de folios 4 a 11 del archivo principal y que, al 12 de noviembre de 2021, equivalían a la suma \$ \$15'008.867,32pesos m/cte.

2.) 3.817,7058 UVR por concepto del capital de (6) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 15 de mayo del 2021 y el 15 de octubre del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que equivalían a la suma de \$ 1'098.516,59 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (12 de noviembre de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 1329,9392UVR equivalente a \$382.680,16 por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

5.) Se niega el mandamiento por concepto de seguros, toda vez que no se encuentra acreditado el pago de dicho rubro por parte de la entidad demandante.

6.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-118057. Ofíciase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

7.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del

artículo 431 ibídem y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00687 00

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado con fundamento en el artículo 92 del Código General del Proceso, DISPONE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada, toda vez que dentro del presente asunto no se ha notificado a la parte demandada ni se ha librado mandamiento de pago, solicitado en el escrito radicado el 25 de mayo de 2022.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00688** 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglósese el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2021-00689 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, la presente demanda para la efectividad de la garantía real –título hipotecario de mínima cuantía reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 468 y s.s., del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real- hipotecario de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo en contra de Edgar Alexander Rojas Baquero y Catherine Mayerli Rubiano Rodríguez por las siguientes sumas de dinero:

1.) 73608,7956 UVR por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré No. 11511489 que milita de folios 4 a 11 del archivo principal y que, al 12 de noviembre de 2021, equivalían a la suma \$21'180.386,23 pesos m/cte.

2.) 3.834,5035 UVR por concepto del capital de (5) cuotas en mora causadas durante el período comprendido del 5 de julio del 2021 y el 5 de noviembre del 2021, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo y que equivalían a la suma de \$1'103.350,01 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (12 de noviembre de 2021) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) 1546,3425 UVR equivalente a \$444.948,61 por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas en mora.

5.) Se niega el mandamiento por concepto de seguros, toda vez que no se encuentra acreditado el pago de dicho rubro por parte de la entidad demandante.

6.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 051-131382. Ofíciase a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

7.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291, 292 del C.G.P., a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del

artículo 431 ibídem y/o dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem.

Se le reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rest. de inmueble No. 257544189002-**2021-00705** 00

Considerando que la demanda reúne los requisitos establecidos de los artículos 82, 384, 390 y s.s. del C.G. del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía instaurada por Rv Inmobiliaria S.A, contra Carlos Augusto Zuleta Corbacho.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, para que dentro del término de diez (10) días, proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el inciso 6º del canon 391 *ibídem*.

Se le reconoce personería al abogado Juan José Serrano Calderón, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2021-00713** 00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que el actor la presente nuevamente en forma integral, corregida y debidamente foliada, en archivo PDF, para la adecuada estructuración del expediente digital, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane en el siguiente sentido:

Adecue los hechos y las pretensiones respecto del número del pagare toda vez que dentro del presente asunto y del título aportado se deprede que el número es **7120376** y no como se dispuso en la demanda, conforme al numeral 4,5 y 6 del artículo 82 ídem.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00218** 00

En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00130 00

En atención al informe por el apoderado de la parte actora y a efectos de dar continuidad al trámite procesal es del caso de reprogramar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 ibídem. Para tal fin, se fija la hora de las **9:00 a.m. del día 6 de julio de 2022**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el Juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les avisa a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurren a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las partes que integraran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-00847 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y toda vez que dentro del presente asunto no se rendido el peritaje correspondiente se fija fecha para dar continuidad a la audiencia establecida en los artículo 392 del Código General del proceso, para lo cual se procede a fijar fecha para evacuar el dictamen del perito designado dentro del asunto de marras para el **19 de julio a las 10:00 de la mañana** la cual se desarrollara utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS, una vez rendido dicho informe y cumplido el término establecido para ejercer el contradictorio se reprograma nuevamente la audiencia para alegatos y fallo que corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2016-00144 00

1.) Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 9° del artículo 375 del código general del proceso, se fija la fecha de **24 de junio de 2022** a la hora de las **10:00 de la mañana** para llevar acabo la diligencia de inspección judicial de que trata la norma citada, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS-.

En este orden de idas se cita a las partes para la reconstrucción de la diligencia de inspección judicial realizada el 18 de octubre de 2019 por la pérdida del CD, pues, aunque en el acta de dicha actuación (fl. 204) figuran las firmas del testigo que comparecieron aquel día a rendir su testimonio, así las cosas se procede citar a los testigos para que rindan nuevamente su declaración, teniendo en cuenta que, en esta clase de asuntos, la prueba testimonial es de vital importancia a la hora de acreditar la posesión alegada, de igual forma se cita a la parte demandante para que rinda nuevamente el interrogatorio de parte.

Así las cosas, se previene a las partes de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal, en caso de no asistir; igualmente, deberán presentarse los testigos solicitados por los extremos de la Litis, quienes serán notificados por intermedio de la parte interesada en la práctica de la prueba, de considerarlo pertinente y necesario, infórmense los correos electrónicos dichas personas, para que, por intermedio de secretaría se les remita el link de la diligencia.

Es de anotar que los testigos no deberán asistir de forma presencial al predio objeto de pertenencia, si no que se utilizarán los medios tecnológicos para el efecto. De igual forma, las partes y sus apoderados deberán permanecer en sus residencias evitando así, cualquier tipo de contacto fuera del necesario, por lo que, los únicos que deberán asistir físicamente, serán ser la persona que habita el inmueble junto con el perito de ser posible.

La parte interesada deberá aportar un certificado de tradición con no más de treinta (30) días de expedición, el día en que se llevará a cabo la diligencia que nos ocupa, junto con el certificado nomenclatura del inmueble objeto de la diligencia.

2.) En atención al memorial presentado por el curador designado se le pone de presente que dentro del asunto de marras la demanda ya fue contestada así las cosas este deberá actuar conforme a la realidad del proceso, de igual forma tenga en cuenta que la decisión tomada en el auto de 21 de octubre de 2020, donde se ordenó la reconstrucción de la diligencia.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00435 00

1.) Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, será el caso citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en cumplimiento a los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para tal fin, se fija la hora de las **2:00 p.m. del día 24 de junio de 2022**, la cual habrá de llevarse a cabo por el medio virtual dispuesto por el juzgado para tal fin, información que será puesta en conocimiento de las partes en el momento oportuno.

Por lo anterior, se les previene a las partes para que asistan a la misma. Dado el caso que las partes no concurren a la audiencia programada por esta sede judicial, SE PREVIENE que la inasistencia injustificada es sancionada conforme lo previene el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

De la misma manera, al tenor del artículo 392 *in fine*, se decretan como pruebas para la parte demandante, los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho, en especial el título base de la ejecución y, por la parte demandada los documentos allegados con la contestación de la demanda, siempre y cuando se ajusten a derecho.

Esta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las parte que integraran la audiencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la Secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.) En atención al memorial presentado por la parte demandante, no es posible acceder a su petición toda vez que el curador acá designado se opuso a las pretensiones así las cosas no habría lugar a dictar sentencia anticipada.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Sucesión No. 257544189002-2019-00395 00

1.) En atención al memorial prestando por la parte actora se le pone de presente que este aún no ha cumplido con las cargas procesales que dispone el Código General del Proceso con el fin de que este estrado judicial proceda a dictar sentencia.

2.) Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en lo que corresponde al oficio se le pone de presente que el mismo fue elaborado y a la fecha no ha sido retirado esto como consta en el folio 107 de la presente encuadernación, por tanto se le requiere para que se acerque al juzgado dentro del horario normal de atención de lunes a viernes para que proceda a retirarlo y darle el trámite correspondiente, de igual forma toda vez que el oficio es de vieja data por secretaria elaborarse nuevamente el mismo.

3.) Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los herederos indeterminados del causante y demás personas que se consideren con derecho, se notificaron de la admisión de la demanda a través de *curador ad-litem*, quien dentro del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Monitorio No. 257544189002-2019-00345 00

El Juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido a la de notificación virtual establecida en el Decreto 806 del 2020, a la demandada, toda vez que no cumplen con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, véase que si lo que pretendía era realizar la notificación contenida en el artículo 8 del decreto precitado, es menester realizarla a través de empresa postal que pueda realizar el rastreo del correo enviado, esto de conformidad a lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00823 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-114957, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00794 00

1.) Reconocerle personería a la abogada Lizette Andrea Rojas Herrera, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

2.) Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso para que proceda a notificar a la parte demandada dentro del presente proceso toda vez esta carga procesal no se ha cumplido a la fecha so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00793 00

Reconocerle personería a la abogada Lizette Andrea Rojas Herrera, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00739 00

En atención al escrito de medida cautelar y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que perciba el demandado Juan Carlos Caicedo Serrano, como miembro del Ejercito Nacional de Colombia, Oficiése de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso. Se limita la medida a la suma de \$4'725.000 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00362 00

Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-178408, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00251 00

En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00936 00

En atención al informe secretarial que antecede, como también la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado DISPONE:

Reprogramar la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado sobre el inmueble ubicado en la calle 6c No. 5-03 de esta localidad, para el día **22 de junio de 2022**, a partir de las **9:00 de la mañana**.

Para tal efecto, se designa como secuestre a la empresa que aparece en el acta adjunta, la cual hace parte de la lista oficial vigente de auxiliares de la justicia (art. 48 C.G.P.) a quien se le comunicará su designación en los términos del artículo 49 ibídem, ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente so pena de las sanciones legales correspondientes y deberá tomar posesión del cargo en la fecha y hora antes señalada.

El día de la diligencia deberá aportar el certificado de tradición actualizado, junto con el certificado de nomenclatura, con un tiempo de expedición no superior a 30 días.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00914 00

En atención al memorial presentado por la parte actora estese a lo resuelto en el memorial visto a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00324 00

En atención al memorial presentado este estrado judicial dispone reprogramar la diligencia de remate de inmueble **051-194540** para el día para el **día 15 de julio de 2022, a la hora de las 10:00 de la mañana**, ésta se desarrollará utilizando los medios tecnológicos; para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que, por intermedio de la secretaría, se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: El Tiempo, La Republica o El nuevo Siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ídem*, en donde deberá contener la dirección de este juzgado es decir **Transversal 12#34ª-18, Barrio Rincón de Santa fe piso (5) quinto.**

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, como quiera que *“una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”*.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se le informa que podrá realizarla directamente al despacho o al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o

para revisar el expediente, esto dentro del horario de atención habitual de lunes a viernes de 7:30 am a 1:00 y de 1:30 a 4:00 pm.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00695 00

1.) Se reconoce personería a la abogada Lizette Andrea Rojas Herrera, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

2.) Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso para que proceda a notificar a la parte demandada dentro del presente proceso toda vez esta carga procesal no se ha cumplido a la fecha so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00722 00

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte actora se pronunció respecto de la contestación de la demanda allegada por el curador ad-litem del demandado Deigne Valor García.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso para que proceda a notificar al demandado Alonso Sedulio Bautista Niño, toda vez esta carga procesal no se ha cumplido a la fecha so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00822 00

Del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-168856, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00509 00

Sería el caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia de 9 de marzo de 2022, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre el auto antes citado, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar, Disponer:

1.) Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en inciso final del acta de la audiencia de fecha 26 de febrero de 2021.

2.) Teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado de la parte actora y toda vez que dentro del presente asunto no se rendido el peritaje correspondiente se fija fecha para dar continuidad a la audiencia establecida en los artículo 392 del Código General del proceso, para lo cual se procede a fijar fecha para evacuar el dictamen del perito designado dentro del asunto de marras para el **22 de julio a las 10:00 de la mañana** la cual se desarrollara utilizando los medios tecnológicos, para el efecto se dispone la plataforma TEAMS, una vez rendido dicho informe y cumplido el término establecido para ejercer el contradictorio se reprograma nuevamente la audiencia para alegatos y fallo que corresponda.

3.) Se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de los oficios elaborados por este Juzgado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01173 00

Sería el caso proceder a calificar la subsanación de la demanda, de no ser porque, al tenor del numeral 1° del artículo 18 del Código General del Proceso, el llamado para conocer del presente proceso es el Juez Civil Municipal de esta localidad, ello teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Para determinar la cuantía del presente asunto, nos remitimos al numeral 1° del artículo 26 del C.G. del Proceso, que establece “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*”, por tanto, las mismas superan los 40 smlmv, establecida en el inciso primero del artículo 25 *ibídem*, a efectos de determinar la mínima cuantía, es decir, la suma \$40’000.000 pesos m/cte. para el momento de presentación de la subsanación, monto éste establecido para que los procesos de mínima cuantía y por ende, de competencia de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

Así las cosas, como quiera que las pretensiones de la demanda supera el monto antes señalado (\$50’251.046), el Juez competente para conocer del presente asunto, es el Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca.

Por lo anterior y con el fin de respetar la segunda instancia y sin más argumentos que los ya expuestos, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en relación al factor cuantía, según el numeral 1° del artículo 26 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha (Reparto). Déjense las constancias a que haya lugar.

TERCERO: Levántese todas las medidas decretadas por este estrado judicial.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-00822 00

Sería el caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia de 23 de marzo de 2022, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre el auto antes citado, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar **DISPONER**:

1.) Agréguese a los autos la respuesta emitida por la entidad oficiada sobre el oficio No. 1627, el cual se le pone en conocimiento a las partes para que manifiesten lo que consideren pertinente.

2.) Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 11 de marzo de 2020.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00383 00

En atención al escrito allegado por la parte actora, el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le RECONOCE personería al abogado Martin Orlando Castañeda Quintero, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00172 00

En atención al memorial presentado por la parte actora y que los oficios son de vieja data, por secretaria elabórese nuevamente los oficios solicitados, una vez elaborados se insta a la parte a que se acerque a retirarlos toda vez que se está atendiendo presencialmente de lunes a viernes dentro del horario habitual.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00182 00

En atención al memorial presentado por la parte actora y que los oficios son de vieja data, por secretaria elabórese nuevamente los oficios solicitados, una vez elaborados se insta a la parte a que se acerque a retirarlos toda vez que se está atendiendo presencialmente de lunes a viernes dentro del horario habitual.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).


JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2017-00644 00

En atención al memorial presentado por la parte actora el juzgado procede reprogramar la continuación de la audiencia establecida en el artículo 392 del C.G. del Proceso, recibiendo en la misma el complemento del dictamen pericial solicitado al auxiliar de la justicia, así las cosas, se fija fecha para el día de **28 de julio de 2022, a las 11:00 de la mañana**, la cual se desarrollará utilizando los medios tecnológicos, para tal efecto, se dispondrá de la plataforma de TEAMS, indicándosele a la partes que rendido el informe y vencido el término para ejercer el derecho de contradicción, se reprogramará nuevamente la audiencia para los alegatos y el fallo que en derecho corresponda, o de ser posible, dictar la sentencia en la misma audiencia.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo (Demanda Acumulada) No. 257544189002-2018-00809 00

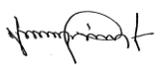
En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 27 de abril de 2022, mediante la cual se decretó libro mandamiento de pago dentro del presente asunto, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que *“Ahora bien, teniendo en cuenta que los demandados ya se notificaron del mandamiento de pago de la demanda principal, el presente proveído se notificará por estado, conforme numeral 1º del artículo 463 del C.G. del Proceso, advirtiéndole que dentro del término de cinco (5) días, deberá cancelar las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 ejusdem”* y no como quedó allí.

En lo demás permanece incólume, notifíquese conjuntamente con el corregido.

Una vez en firme la presente providencia, ingrese las diligencias al despacho a efecto de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).</p> <p> JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01136 00

1.) Reconocerle personería a la abogada Lizette Andrea Rojas Herrera, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

2.) Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días conforme al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso para que proceda a notificar a la parte demandada dentro del presente proceso toda vez esta carga procesal no se ha cumplido a la fecha so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00015 00

1.) Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “Tempo Express S.A.S”, en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación los aquí demandados conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Néstor Manuel Cruz Mendoza y Nubia Milena Rubiano Huertas, se notificaron por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Una vez se allegue la comunicación sobre el registro de la medida de embargo por la oficina de registro de instrumentos públicos (núm. 3 del art 468 *ibídem*), resolverá lo mencionado en el artículo 440 *ib.*

2.) Se requiere a la parte actora para que proceda a retirar el oficio de embargo aquí decretado y acredite el diligenciamiento del mismo.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00811 00

Así mismo, para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal “*Enviamos Comunicaciones S.A.S*”, en la que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a la aquí demandada, conforme al artículo 291 del C.G. del Proceso, *el cual resultó negativo*.

Por lo anterior y atendiendo la solicitud de la parte actora (fl.35), el juzgado al tenor del artículo 293 *ibídem*, decreta el emplazamiento de la demandada María Alejandra ochoca Ramos Procédase de conformidad con el artículo 108 *ib.*, inclúyase el nombre de la persona emplazada, así mismo, la naturaleza del proceso, las partes y el juzgado, el cual se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en un diario de amplia circulación como el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO o EL TIEMPO o cualquier día en la emisora TODELAR, RCN, CARACOL o RADIO RUMBO.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00643 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado por del mandamiento de pago de forma personal según lo normado en el Decreto 806 de 2020 y dentro del término legal, la demandada Johana Ardilla Rojas, no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00643 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Bancolombia S.A., instauró demanda ejecutiva contra Johana Ardilla Rojas, con el propósito de obtener el pago de \$ 18'749.031,00 pesos m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5250084180 allegado como base del recaudo y que milita a folio 1 y 2 de la presente encuadernación, igualmente por la suma de 3'750.000 pesos m/cte., por concepto del capital de (1) cuotas en mora causadas durante el 18 de julio de 2019, contenidas en el mismo instrumento allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (10 de octubre de 2019) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

Así mismo, por la suma de \$1'257.035,00 pesos m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados sobre las cuotas vencidas.

El mandamiento de pago se libró el 1 de julio de 2021, del cual la parte demandada se notificó de forma personal al tenor de lo normado en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Liquídense.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00506 00

En atención al memorial prestado por la parte actora, se requiere a la parte demandada para que dentro de los siguientes 5 días se acerque a este estrado judicial para que proceda a ejercer el derecho defensa que le corresponde, de no hacerlo se decidirá lo que en derecho corresponda sobre seguir a delante la ejecución del proceso, toda vez que este estrado judicial está abierto al público dentro del horario habitual de lunes a viernes, por secretaria contabilice el término con que cuenta la demandada para contestar y excepcionar.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Reivindicatorio No. 257544189002-2018-00564 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales lo aportado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00032 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.

4.) Sin condena en costas.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

6.) Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por la abogada de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito de terminación, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00575 00

Para todos los efectos téngase en cuenta la nota devolutiva emitida por registro y allegada por la parte actora respecto de la medida cautelar aquí decretada.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00032 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el avalúo catastral del inmueble objeto de la hipoteca incrementado en un cincuenta por ciento (50%), no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de \$118'278.000 pesos mc/te.

Por lo anterior, se fija fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-114250, para el día 11 de julio del año 2022, a la hora de las 11:30 de la mañana, la cual se desarrollará utilizando los medios tecnológicos para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así las cosas, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que por intermedio de la secretaría se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: El Tiempo, La Republica o El nuevo Siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ídem*, en donde deberá contener la dirección de este juzgado es decir Transversal 12#34^a-18, Barrio Rincón de Santa fe piso (5) quinto.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, como quiera que *“una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”*.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se le informa que podrá realizarla directamente al despacho o al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente, esto dentro del horario de atención habitual de lunes a viernes de 7:30 am a 1:00 y de 1:30 a 4:00 pm.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00752 00

En atención a la solicitud presentada por la parte actora y como quiera que se incurrió en un *lapsus calami* por parte del Despacho respecto a la providencia del 11 de mayo de 2022, mediante la cual se corrió traslado del avalúo catastral dentro del presente asunto, se procede a corregir la misma, conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar que el número de la matrícula inmobiliaria es 50s-307603 y no como quedó allí.

Así las cosas por secretaria contabilice nuevamente el término dispuesto en la providencia antes mencionada, en lo demás se mantiene incólume

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-**2018-00389** 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que el avalúo catastral del inmueble objeto de la hipoteca incrementado en un cincuenta por ciento (50%), no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, se le imparte su aprobación por la suma de **\$89'656.500.00** pesos mc/te.

Por lo anterior, se fija fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-1125112**, para el día **11 de julio del año 2022, a la hora de las 2:00 de la tarde**, la cual se desarrollará utilizando los medios tecnológicos para el efecto se dispondrá la plataforma TEAMS, así las cosas, las personas interesadas en la diligencia, deberán informar oportunamente sus correos electrónicos, para que por intermedio de la secretaría se les remita el link correspondiente, información que deberá ser allegada al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40% conforme lo establecen los artículos 448, 450 y 451 del Código General del Proceso.

Dentro del término establecido, realícense las publicaciones de ley.

Advierte que las publicaciones deberán ser realizadas por el interesado con atención no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para el remate misma que se realizará en alguno de los siguientes periódicos: El Tiempo, La Republica o El nuevo Siglo; publicación que deberá contener los requisitos del canon 450 *ídem*, en donde deberá contener la dirección de este juzgado es decir **Transversal 12#34ª-18, Barrio Rincón de Santa fe piso (5) quinto**.

Se advierte a la parte interesada que junto con la copia o constancia de publicación deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate no superior a treinta (30) días de expedición (artículo 450 *id.*).

Ahora bien. Para la entrega del sobre de intención, de conformidad con lo dispuesto en las en las Circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83 ésta se podrá realizar de forma presencial en el Juzgado o por intermedio del correo electrónico j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, como quiera que *“una vez el Juzgado emita y comunique la orden de abrir la audiencia, los usuarios podrán radicar sus ofertas exclusivamente en el mismo Juzgado responsable de la diligencia”*.

De considerarse por parte del usuario la radicación de forma presencial de la postura, se le informa que podrá realizarla directamente al despacho o al correo j02pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo los protocolos bioseguridad de esta sede judicial, agradecemos a la comunidad su comprensión.

Para la consulta del proceso, y como quiera que el presente no se encuentra digitalizado, las partes, los usuarios e interesados, deberán ingresar a las instalaciones del Juzgado cumplimiento con los protocolos de bioseguridad dispuesto en las circulares DESAJBOC20-81 y DESAJBOC20-83, ya sea para radicar la postura o para revisar el expediente, esto dentro del horario de atención habitual de lunes a viernes de 7:30 am a 1:00 y de 1:30 a 4:00 pm.

Reitérese, que la diligencia de remate se llevará a cabo utilizando el medio virtual indicado en el inciso segundo de este auto.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01175 00

Teniendo en cuenta que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como *Curador Ad-Litem* a la empresa **Triunfo Legal S.A.S.** para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto que libro mandamiento pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa del demandado Javier Villamizar Sandoval.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7° art. 48 ibídem). Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$500.000 pesos m/cte.

Notifíquese la decisión al abogado designado en el Carrera 8 No. 12 – 39, parque principal de Soacha y/o al correo electrónico triunfolegalsas@gmail.com.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00114 00

Teniendo en cuenta que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como *Curador Ad-Litem* a la empresa **Administración Legal S.A.S.** para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto que libro mandamiento pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa del de los herederos indeterminados de Jorge Enrique Bautista Aquité y demás personas indeterminadas.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7° art. 48 ibídem). Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$500.000 pesos m/cte.

Notifíquese la decisión al abogado designado en el Carrera 8 No. 12 – 39, parque principal de Soacha y/o al correo electrónico alegalsas@gmail.com.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00611 00

Teniendo en cuenta que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como *Curador Ad-Litem* a la empresa **Triunfo Legal S.A.S.** para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto que libro mandamiento pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa del demandado Belarmina Velásquez Hernández.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7° art. 48 ibídem). Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$500.000 pesos m/cte.

Notifíquese la decisión al abogado designado en el Carrera 8 No. 12 – 39, parque principal de Soacha y/o al correo electrónico triunfolegalsas@gmail.com.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2019-00881 00

Teniendo en cuenta que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como *Curador Ad-Litem* a la empresa **Administración Legal S.A.S.** para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto que libro mandamiento pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa del de la parte demandada Hipolito Quiroga Rodríguez y María Carmelita Caro de Quiroga y de las demás personas indeterminadas que crean tener algún derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7° art. 48 ibídem). Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$500.000 pesos m/cte.

Notifíquese la decisión al abogado designado en el Carrera 8 No. 12 – 39, parque principal de Soacha y/o al correo electrónico alegalsas@gmail.com.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2020-00153 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
- 3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00720 00

Considerando que se ha presentado un escrito de la parte actora, donde informa el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.) DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago de las cuotas en mora.
- 2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.
- 3.) Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación y garantía contenida en ella continua vigente, según lo normado en el artículo 116 *ib.* Déjense las constancias del caso.
- 4.) Sin condena en costas.
- 5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00163 00

En atención al memorial presentado por la parte actora y que los oficios son de vieja data, por secretaria elabórese nuevamente los oficios solicitados, una vez elaborados se insta a la parte a que se acerque a retirarlos toda vez que se está atendiendo presencialmente de lunes a viernes dentro del horario habitual.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00171 00

En atención al memorial presentado por la parte actora y que los oficios son de vieja data, por secretaria elabórese nuevamente los oficios solicitados, una vez elaborados se insta a la parte a que se acerque a retirarlos toda vez que se está atendiendo presencialmente de lunes a viernes dentro del horario habitual.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00496 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales lo informado por el curador acá designado donde informa el pago de los gastos por la parte actora.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00877 00

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno lo manifestado por el apoderado de la parte actora, se requiere a la parte actora para que presente el acuerdo de pago al cual llegaron las partes

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00394 00

El día 1 de marzo de 2022, a las diez de la mañana (12:00 p.m.), se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble hipotecado dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria instaurado por Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A contra Luis Manfredo Nieto, identificado el inmueble:

IDENTIFICACIÓN: Se trata del inmueble ubicado en la Carrera 18# 4C-30 Apartamento 104 Torre 16, Conjunto Residencial La Fortuna II P-H Lt 20 etapa 2 de Soacha Cundinamarca e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-162688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, cuyas dependencias y especificaciones obran en el acta de la diligencia de secuestro.

TRADICIÓN: El inmueble objeto del remate fue adquirido por el demandado Luis Manfredo Nieto por compraventa realizada a Fiduciaria Bogota S.A Vocera del Patrimonio Autónomo La Fortuna II Fidubogota., mediante escritura pública N° 1485 de 10 de marzo de 2015, otorgada por la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá D.C. y se constituyó hipoteca a favor de Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A mediante escritura pública N° 1485 de 10 de marzo de 2015 de la Notaría 72 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

ADJUDICACIÓN: Al inmueble ubicado en la Carrera 18# 4C-30 Apartamento 104 Torre 16, Conjunto Residencial La Fortuna II P-H Lt 20 etapa 2 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-162688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, se hicieron presentes como postores la señora Esmeralda Pardo Corredor C.C. No. 51'775.463 de Bogotá y con T.P 79.450 del C.S.J., con sustitución de Poder a la Dra. Yolima Palma Villegas C.C No.52'710.463 de Bogotá y T.P164.534 del C.S.J., quien hizo postura por valor de \$ 52'509.080, acompañado del título de depósito No.1383446000. Se deja constancia que no hubo más postores y que todas las ofertas reúnen los requisitos del artículo 451 del Código General del Proceso; así las cosas y como quiera que la mejor oferta fue realizada por Esmeralda Pardo Corredor, se le procedió a la adjudicación del bien inmueble objeto de la subasta.

FORMALIDADES DEL REMATE: Las publicaciones del aviso fueron realizadas en el periódico EL NUEVO SIGLO dentro de los términos de ley.

Así mismo, dentro del término legal se allegó la consignación ordenada en la diligencia de remate correspondiente al 5% del valor de la subasta en favor del TESORO NACIONAL por valor de \$2'625.454 pesos mc/te., y excedente del valor de la almoneda por la suma de \$18'000.000 pesos m/cte.

Ahora bien, encontrándose reunidos los requisitos de que trata los artículos 450 a 452 del Código General del Proceso y sin que se observe causal de nulidad que

invalide lo actuado en la diligencia de remate se procede a impartirle aprobación, conforme al artículo 455 *ibídem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate del inmueble ubicado en la Carrera 18# 4C-30 Apartamento 104 Torre 16, Conjunto Residencial La Fortuna Iip-H Lt 20 etapa 2 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-162688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, cuyos linderos y demás especificaciones aparecen en la escritura pública No. 1485 de 10 de marzo de 2015 de la Notaría 72 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., diligencia de secuestro, del presente cuaderno y en el acta de la diligencia de remate del 1 de marzo de 2022, en la que se le adjudicó el inmueble a Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A quien actúa mediante apoderada la Dra. Esmeralda Pardo Corredor, en la suma de \$52'509.080 millones de pesos m/cte.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares y toda clase de gravámenes, en especial el gravamen hipotecario y patrimonio de familia, que pesen sobre el inmueble rematado. Comuníquese a quien corresponda. Ofíciase

TERCERO: DISPONER a costa del rematante la expedición de tres (3) copias del acta de la diligencia de remate y del presente auto para su correspondiente protocolización.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría librar oficio con destino al secuestro para que haga entrega del inmueble dejado bajo su custodia al rematante en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Igualmente para que en el término de diez (10) días rinda cuentas comprobadas sobre la administración de los bienes que le fueron dejados bajo custodia.

QUINTO: INSCRIBIR y protocolizar en una notaría el acta de remate y el presente auto. Para tal fin, expídase copia auténtica de las piezas procesales pertinentes, a costa del interesado.

SEXTO: Por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales a la parte demandante hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas, una vez cancelada la totalidad de los gastos en que llegare a incurrir el rematante, siempre y cuando se haya realizado la respectiva entrega del bien rematado, conforme al numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso

Notifíquese,



YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-01102 00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la providencia de 16 de febrero de 2022, mediante la cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada al demandado, pues no cumplía con los presupuestos de los artículos 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, pues no cumplía con los presupuestos del artículo 8 de la norma en mención.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Aduce la recurrente que se debe tener en cuenta el trámite de notificación personal impartida al demandado pues, aduce que el Despacho interpretó de forma errada la aplicación de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806, pues véase que la notificación realizada se hizo cumpliendo los presupuestos del Decreto 806 y no de los artículos 291 y 292 *Ídem* pues la “certificación .adjunta de Microsoft Outlook” confirma el recibido no dejando duda alguna de que se cumplieron con todos los requisitos establecidos por la ley.

CONSIDERACIONES

Revisando el recurso de reposición impetrado contra el auto del 16 de febrero de 2022, se evidencia que el mismo fué instaurado dentro del término establecido para ello, cumpliendo así los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, para resolver la inconformidad que precede, se le debe poner de presente a la apoderada que a raíz de la contingencia sanitaria producida por el COVID-19 el gobierno nacional expidió el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se dispuso en su artículo primero el “*uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales*”, en consecuencia, a ésto se deberán ceñir a los parámetros que se dispongan en éste mismo, junto con la norma procesal del Código General del Proceso.

Así las cosas, en el Decreto en referencia nos dicta los parámetros que se deberán seguir para las actuaciones que se pretendan realizar de forma virtual, entre otras las notificaciones realizadas por los canales virtuales dispuestos para estos fines tales como el correo electrónico, de tal forma que en el inciso segundo del artículo 8 reza que “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”, es claro entonces que para la práctica de este tipo de actuaciones procesales se debe tener en cuenta las normas procesales necesarias para velar por el derecho de defensa de las partes y la igualdad que debe existir en el proceso para esto la recurrente debía tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso en su numeral tercero inciso 5 que reza “*cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido*”, para tal fin y para garantizar los derechos de las

partes dentro del proceso se dispuso que se podrá implementar el uso de “*sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos* (C-420 Corte Constitucional)”, en consecuencia, la togada debía aplicar esta norma en concordancia con el Decreto 806 de 2020, requisito que peca por ausente pues véase que la remisión de un pantallazo del envío del correo no satisface el requisito establecido por la Honorable Corte Constitucional.

Aunado a esto, el Decreto 806 en su numeral 8 establece los requisitos por medio del cual la parte deberá dar cumplimiento para que se tenga por notificado a la parte pasiva y de los cuales no se tuvieron en cuenta al momento de hacer la notificación al aquí ejecutado, si este Juzgado accediera a lo solicitado por la quejosa, estaría vulnerando el derecho de defensa y contradicción con el que cuenta la parte pasiva pues es claro que si en los términos del Decreto y la sentencia C-420 de la Corte Constitucional lo que se pretende es la agilidad procesal; en este orden de ideas véase que de lo aportado no se logra acreditar conforme a lo antes expuesto que el demandado fuese efectivamente notificado para poder ejercer su derecho de defensa y de tal forma no se empezó a contabilizar el término para contestar la demanda si resultase positiva.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE

MANTENER INCÓLUME la providencia del 16 de febrero de 2022, por los argumentos antes expuestos.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00636 00

Sería el caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia de 9 de febrero de 2022 en su inciso 2 y 3, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre el auto antes citado, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar, DISPONER:

Ahora bien, teniendo en cuenta que se incurrió en un error aritmético por parte de la secretaría en la liquidación de costas, en lo que corresponde a las agencias en derecho siendo lo correcto el valor de 1'409.913,14 pesos m/cte., el valor de los Honorarios del auxiliar de la justicia que equivalen a \$302.842 pesos m/cte., en ese orden de ideas, el juzgado conforme al artículo 286 del C.G. del Proceso, modifica la liquidación de costas en el sentido de indicar que, el valor total de la liquidación es 1.758.455,14 pesos m/cte., y no como quedó allí.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas realizada por secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN por la suma de \$1.758.455,14 pesos m/cte.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00636 00

1.) En atención a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por Secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.) Del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-60709, incrementado en un cincuenta por ciento (50%), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00986 00

Sería el caso entrar al resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra la providencia del 23 de marzo de 2022, si no fuera porque el mismo fue presentado de forma extemporánea, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 318 del C.G. del Proceso, por tanto, el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada el día 30 de marzo de 2022 contra la providencia del 23 de marzo del presente año, conforme a lo expuesto anteriormente.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00916 00

Sería el caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia de 23 de marzo de 2022, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre el auto antes citado, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar DISPONER:

La parte actora deberá dar cumplimiento a las cargas que le corresponden conforme a lo ordenado en el auto de fecha 25 de noviembre de 2020, una vez cumplido se decidirá lo que en derecho corresponda, sobre seguir con el proceso.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-00589 00

Sería el caso entrar al resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra la providencia del 23 de marzo de 2022, si no fuera porque el mismo fue presentado de forma extemporánea, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 318 del C.G. del Proceso, por tanto, el Juzgado DISPONE:

1.) RECHAZAR el recurso de reposición presentado por la parte ejecutada el día 1 de abril de 2022 a las 4:51 contra la providencia del 23 de marzo del presente año, conforme a lo expuesto anteriormente.

2.) NEGAR el recurso de apelación por improcedente, toda vez que el presente asunto es de única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2019-00606 00

Sería el caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia de 23 de marzo de 2022, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre el auto antes citado, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar DISPONER:

La parte actora deberá dar cumplimiento a las cargas que le corresponden conforme a lo ordenado en el auto de fecha 14 de octubre de 2020, en el sentido de notificar a la parte demanda y a lo ordenado en el auto de 5 de agosto de 2020 que se encuentra en el cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).

JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2018-00116 00

Sería el caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia de 23 de marzo de 2022, si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad sobre el auto antes citado, dejándolo sin valor ni efecto para, en su lugar DISPONER:

Téngase en cuenta los abonos realizados por la parte demandada, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal pertinente, imputándose conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Pertenencia No. 257544189002-2018-00870 00

1.) Reconocerle personería al abogado Jesús Antonio Barrero Rodríguez, como apoderado judicial de la litis consorte necesaria, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

2.) Se le pone en conocimiento la solicitud de terminación del proceso a las partes presentada por el apoderado de la Litis consorte necesaria para que manifiesten lo que consideren pertinente.

3.) Se requiere al abogado Mauricio Carvajal Valek quien fue designado como abogado en amparo de pobreza para que proceda ejercer su cargo, para tal fin por secretaria requiérase apoderado en amparo de pobreza designado, con el fin de que proceda a notificarse en los términos indicados, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, de no posesionarse se procederá con su relevo.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00118 00

A efecto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte la parte actora contra la providencia del 2 de marzo de 2022, y sin entrar en hondas consideraciones judiciales, basta con indicar que al quejoso que no le asiste la razón, toda vez que en el auto objeto de reproche se ajusta a derecho toda vez que la solicitud de embargo de remanentes se dispuso conforme a la norma procesal correspondiente, tenga en cuenta que aun que el proceso se encuentre terminado, la medida cautelar se encuentra vigente y la parte solicitante cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 466 del Código General de Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

Resuelve:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 2 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,


YULY LIZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00118 00

A efecto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte la parte actora contra la providencia del 2 de marzo de 2022, y sin entrar en hondas consideraciones judiciales, basta con indicar que al quejoso que no le asiste la razón, toda vez que en el auto objeto de reproche se ajusta a derecho toda vez que la solicitud de embargo de remanentes se dispuso conforme a la norma procesal correspondiente, tenga en cuenta que aun que el proceso se encuentre terminado, la medida cautelar se encuentra vigente y la parte solicitante cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 466 del Código General de Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

Resuelve:

MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 2 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00281 00

A efecto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte la parte actora contra la providencia del 9 de marzo de 2022, y sin entrar en hondas consideraciones judiciales, basta con indicar que al quejoso que no le asiste la razón, toda vez que en el auto objeto de reproche se ajusta a derecho tenga en cuenta que aunque la parte procedió a notificar en la fecha de 24 de septiembre de 2021 lo cierto es que presentó la notificación a este estrado judicial para que fuera tenida en cuenta el 9 de diciembre de 2021, fecha en la cual ya este estrado judicial se había trasladado a la nueva dirección (Tv12#34ª-18 piso 5) siendo entonces claro que a la fecha en la que se presentó la notificación no concuerda con la realidad, y de haberse tenido en cuenta se incurriría en una nulidad por indebida notificación, esto con el fin de salvaguardar el derecho de defensa de la parte pasiva

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca,

Resuelve:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto de fecha 9 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por improcedente, toda vez que el presente asunto es de única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía

Notifíquese,


YULY LIZZETTE MURCIA TORRES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDINAMARCA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante
anotación por ESTADO No. 21 hoy 9 de junio de 2022 (C.G.P., art. 295).



JIMMY ENRIQUE GARZÓN FERREIRA
Secretario